

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°047

(De 20 de Mayo de 2026)



“Por la cual se establece un período de veda para los caracoles marinos de los géneros *Aliger* spp., *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Persististrombus* spp., *Titanostrombus* spp. y *Macrostrombus* spp. de la familia Strombidae, en la República de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias, mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas pesqueros.

Que la resolución ADM/ARAP N° 028 de 01 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial N° 29309, estableció la veda del caracol marino (*Lobatus* spp.) y (*Strombus* spp.) en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por el término de cinco (5) años, permitiéndose exclusivamente su captura para fines de estudios científicos, restringiéndose el número de individuos a extraer, dependiendo del protocolo de investigación.

Que la Ley 304 del 31 de mayo de 2022 publicada en la Gaceta Oficial N° 29548-A, establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos así como de sus ecosistemas y especies asociadas, reconociendo su importancia integral y que la extracción excesiva de caracoles marinos disminuye sus poblaciones y limita las funciones ecológicas, lo que genera desequilibrios en la estructura y funcionamiento de sus hábitats.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por la República de Panamá mediante Resuelto/ARAP N° 003 de 18 de noviembre de 2009, establece que al evaluar medidas alternativas de conservación y gestión, debe tenerse en cuenta la relación costo-beneficio y las repercusiones sociales de dichas medidas.

Que se ha observado cambios en los nombres científicos de los caracoles los cuales responden principalmente a avances en la sistemática y la taxonomía, impulsados por nuevas evidencias morfológicas y, más recientemente, moleculares así como por el desarrollo de nuevas técnicas que han permitido analizar con mayor precisión las relaciones filogenéticas entre especies, por lo que algunas especies han sido reclasificadas, ya sea trasladándolas a otros géneros, fusionando taxones previamente separados o dividiendo grupos que se consideraban homogéneos. En los caracoles marinos, cuya diversidad es alta y a menudo presenta convergencias morfológicas, la integración de datos genéticos ha sido clave para redefinir su clasificación y comprender mejor su evolución.

Que las especies de caracoles del Pacífico; *Strombus peruvianus*, pasó a denominarse *Lobatus peruvianus* (Swainson, 1823). Por su parte, *Strombus granulatus* fue reclasificada como *Persististrombus granulatus* (Swainson, 1822), y *Lobatus galeatus* cambió a *Titanostrombus galeatus* (Swainson, 1823). También las especies del Caribe *Strombus gigas* reclasificada como *Lobatus gigas* (Linnaeus, 1758) y actualmente denominada *Aliger gigas*

(Linnaeus, 1758). Asimismo, *Strombus costatus* ha cambiado su nombre científico a *Macrostrombus costatus* (Gmelin, 1791) y *Strombus raninus* a *Lobatus raninus* (Gmelin, 1791). Los nombres científicos, sinonimias y reclasificaciones taxonómicas de las especies de caracoles marinos mencionados fue consultada en la plataforma World Register of Marine Species (WoRMS Editorial Board, 2026).

Que el caracol marino *Strombus gigas* (Linnaeus, 1758) conocido como *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758) y/o *Lobatus gigas* (Linnaeus, 1758) es una especie protegida que se encuentra en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), como especie amenazada para su comercialización desde 1992, y está sometida a restricciones en cuanto a capturas y comercialización, teniendo Panamá obligaciones concernientes a las recomendaciones que la CITES emite sobre su uso y comercio. Asimismo, el documento AC32 Doc. 39 de la CITES (2023) destaca la necesidad de fortalecer las medidas de conservación, monitoreo poblacional del Caracol Reina *Aliger gigas*, debido a la disminución de sus poblaciones naturales y a la persistencia de amenazas relacionadas con la sobrepesca y el comercio no sostenible.

Que según el estudio denominado Crecimiento del Cambute *Strombus galeatus* (Gastropoda, Strombidae) en el Parque Nacional Coiba, Pacífico Panameño, actualmente conocido como *Titanostrombus galeatus*, esta especie ha estado sometido a una intensa explotación por parte de pescadores artesanales y buceadores. Sin duda alguna, la disminución de las densidades poblacionales de esta especie y la desaparición de la misma en algunas zonas costeras del área de amortiguamiento del Parque Nacional Coiba, se debe a esta situación. La tasa de crecimiento estimada para esta especie permite decir que puede alcanzar la talla reproductiva en al menos dos años. El patrón de distribución de esta especie la convierte en un organismo susceptible a desaparecer, pues es más fácil capturar individuos juveniles y sub-adultos, sin haberse reproducido, mermando así su población (Vega y Pérez, 2003). De igual manera, Cipriani *et al.* (2008), en la evaluación poblacional de *S. galeatus* en el Pacífico panameño, evidenciaron que las poblaciones siguen en estado crítico, reportando bajas densidades poblacionales, y recomendaron medidas de manejo orientadas a limitar la extracción y proteger las áreas donde aún persisten poblaciones reproductivas.

Que el estudio denominado Evidencia de Evolución Selectiva por tamaño en el Caracol Luchador a partir de la Recolección Prehistórica de Subsistencia concluye que durante unos 7,000 años de pesca de subsistencia prolongada en la región de Bocas del Toro, el caracol *Strombus pugilis* (Caracol Luchador) disminuyó progresiva y significativamente el tamaño para alcanzar la madurez sexual. El estudio también encontró que el tamaño corporal promedio de este caracol ha disminuido, como consecuencia, la cantidad de carne aprovechable por individuo se ha reducido en más de un tercio desde que comenzó la explotación humana. Estos hallazgos evidencian que la recolección de subsistencia puede generar cambios evolutivos y efectos negativos a largo plazo sobre las poblaciones de especies de caracoles marinos explotadas (O'Dea *et al.*, 2014).

Que en el estudio denominado La Investigación y Gestión Pesquera para la Conservación de la Biodiversidad Marina de Panamá, se determinó que las actividades extractivas han afectado y continúan afectando de manera importante la población de algunas de las especies con alto valor comercial en ambas costas (*Lobatus gigas* y *Lobatus galeatus*), debido a la sobreexplotación y destrucción de sus hábitats (Vergara-Chen, 2016). También el estudio denominado La Explotación Genera Cambios en la Conectividad Poblacional del Caracol Reina (*Aliger gigas*), evidencia como la presión pesquera sostenida puede alterar la conectividad poblacional y la capacidad reproductiva del caracol marino (Vaz *et al.*, 2022).

Que el estudio de Biometría y Evaluación Poblacional de *Strombus peruvianus* en Granito de Oro, Parque Nacional Coiba, Panamá entre los años 2015-2017 demostró una densidad de 0,5 ind/m² lo que indica que la población se encuentra en decadencia (Chang y Camarena, 2020).

Que el estudio denominado salvemos al caracol reina, *Aliger gigas* (Linnaeus, 1758) en nuestras costas panameñas concluye que esta especie ha sido objeto de una intensa explotación por parte de pescadores artesanales y buceadores en toda la región del Caribe, incluyendo Panamá; las densidades de población han disminuido y, en ocasiones, ha desaparecido en zonas costeras donde solía observarse. Esta situación se debe en gran medida a la sobreexplotación por la alta demanda comercial. Su tasa de crecimiento estimada oscila entre 30 y 90 mm por año, dependiendo de la edad y las condiciones ambientales, lo que equivale a un crecimiento mensual de entre 2,5 y 7,5 mm. Su patrón de distribución convierte en un organismo susceptible a la extinción, ya que es más fácil de capturar (Córdoba, 2025).

Que los resultados del Trabajo de Tesis denominado Evaluación del Estado Poblacional de la Cambombia (*Lobatus gigas*), en el Caribe de la República de Panamá, Bocas del Toro, Colón y Guna Yala indican que las densidades poblacionales del *Lobatus gigas* en el Caribe panameño son muy bajas. En la provincia de Bocas del Toro se presentaron densidades de 0.014 ind/m², en la provincia de Colón se registraron densidades de 0.013 ind/m², y en la Comarca de Guna Yala se reportaron densidades de 0.052 ind/m², durante los muestreos realizados. La mayoría de los caracoles encontrados han sido individuos juveniles, sin una presencia constante de individuos adultos (Moreno, 2019).

Que en el estudio denominado Desarrollo de un Conjunto de Herramientas para la Trazabilidad del Comercio Pesquero Ilegal y No-Declarado del Caracol Rosado, en todo el Caribe a Nivel Regional, se obtuvo como resultado en los muestreos realizados durante los años 2024 y 2025 en Bocas del Toro, Colón y la Comarca Guna Yala, que el mayor porcentaje de caracoles encontrados correspondían al 83% de ejemplares juveniles y al 17% de caracoles adultos (Informe Técnico de Proyecto Regional, 2025).

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, para la conservación de estos géneros de caracoles marinos y aun cuando las medidas de ordenación han sido implementadas, persisten bajas densidades poblacionales, debido a prácticas de pesca ilegal y al deterioro de sus hábitats, por lo tanto resulta necesario extender la veda para los caracoles de la familia Strombidae *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Persististrombus* spp., *Macrostrombus* spp. y *Titanostrombus* spp. en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer un período de veda para los caracoles marinos de los géneros *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Aliger* spp., *Persististrombus* spp., *Macrostrombus* spp. y *Titanostrombus* spp., de la familia Strombidae, en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por el término de diez (10) años, por lo cual queda prohibida su extracción, captura, transporte, posesión, comercialización, exportación y procesamiento del organismo entero o en partes, como producto o subproducto, incluyendo la comercialización de sus conchas.

SEGUNDO: Sólo se permitirá la extracción o captura y la posesión de los géneros *Aliger* spp., *Lobatus* spp., *Strombus* spp., *Persististrombus* spp., *Macrostrombus* spp. y *Titanostrombus* spp. para fines científicos, restringiéndose el número de individuos a extraer, dependiendo del protocolo de investigación, para lo cual deberán solicitar un permiso de investigación a las Autoridades competentes.

TERCERO: Señalar que durante el periodo de veda establecido en el punto primero, la ARAP a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en el ejercicio de sus funciones, desarrollará e implementará un plan de acción integral para la concienciación, monitoreo, ciencia ciudadana y fiscalización, orientado a informar a la comunidad sobre la importancia de la conservación de las poblaciones de caracoles, en colaboración con Autoridades competentes y el sector académico y el cumplimiento de las medidas de ordenación establecidas en la presente resolución administrativa. Este plan incluirá la difusión de información científica actualizada sobre su estado, los riesgos asociados a su extracción durante la veda y las medidas necesarias para su protección, promoviendo así prácticas responsables y el cumplimiento de la normativa vigente.

CUARTO: Indicar que durante el periodo de la veda establecida por 10 (diez) años para los géneros de caracoles de la familia Strombidae la Autoridad, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, coordinará y ejecutará programas de investigación y desarrollo, en coordinación con las autoridades, universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y regionales, para la evaluación del recurso, que permitan el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces para la conservación de los mismos.

QUINTO: La Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, deberá elaborar e implementar, a nivel nacional, una estrategia de divulgación de la presente resolución administrativa coordinando con las Autoridades involucradas.

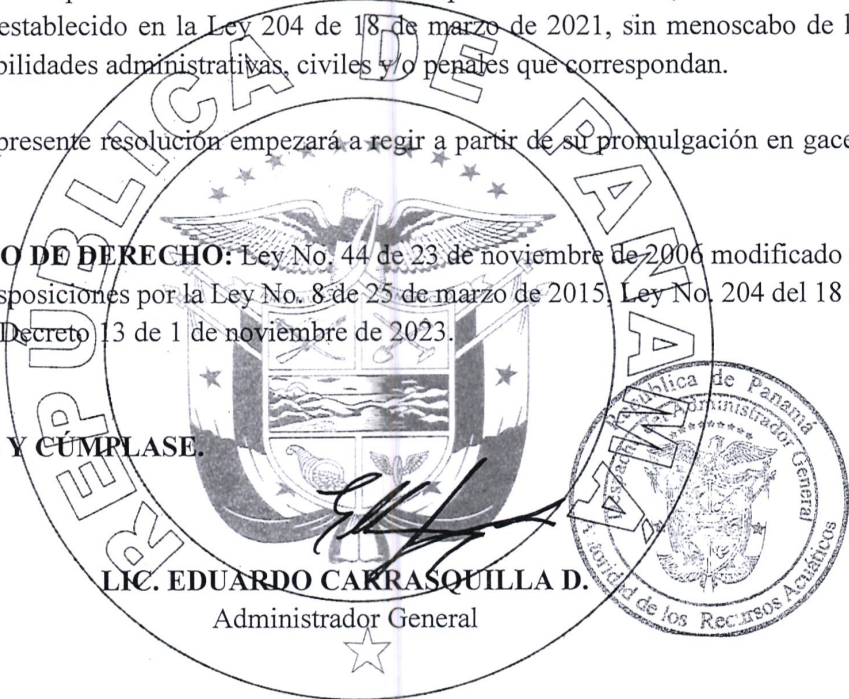
SEXTO: Señalar que la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control realizará acciones de coordinación interinstitucional para el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto la protección de los caracoles marinos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, sin menoscabo de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en alguna de sus disposiciones por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, Ley No. 204 del 18 de marzo de 2021, Decreto 13 de 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LIC. EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 21/5/2026